



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1190 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 18 OCT. 2019



EXP. TNRCH : 772-2019
 CUT : 132434-2019
 IMPUGNANTE : Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
 MATERIA : Otorgamiento de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Tambogrande
 POLÍTICA : Provincia : Piura
 Departamento : Piura



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha contra la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a ley.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha contra la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.05.2019, que declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V, mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua a Agrícola San José S.A.C. para el predio ubicado en el Bloque de Riego Parales, sector San Fernando, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha sustenta su recurso de apelación alegando lo siguiente:

- 3.1. Lo señalado en la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V es completamente falso, ya que de conformidad con el documento que se adjunta al presente y cuyo cargo corre agregado en el expediente, el sello de recepción de su representada en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V es de fecha 16.11.2018 a las 7:10 am; por lo que, su recurso de reconsideración presentado en fecha 07.12.2018 se encuentra dentro del plazo legal.
- 3.2. No se ha tenido en cuenta el derecho de propiedad que ostenta la Asociación de Pequeños Agricultores "Jesús Cautivo" respecto de la infraestructura del canal de riego que fue reconocida oficialmente con la Resolución Directoral N° 397-90-RG/UAD-II-PIURA.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante el escrito ingresado el 05.06.2018, el señor Francisco Javier Moraga Fuentes, en



representación de Agrícola San José S.A.C., solicitó ante la Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio signado con U.C. N° 24538 y con un área de 14.75 ha, ubicado en el Bloque de Riego Parales, sector San Fernando, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

4.2. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla mediante el Informe Técnico N° 164-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP de fecha 06.08.2018, concluyó lo siguiente:



- "Solo una parte del predio se ubica dentro del bloque de riego 53+100 Parales, con código PMBP-05-B06, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha, corresponde otorgar licencia de uso de agua únicamente para ésta área cuya disponibilidad hídrica está acreditada con los estudios de conformación de bloques y asignación de agua aprobado con Resolución Administrativa N° 239-2009-ANAALAMPB; modificada con Resolución Directoral N° 2412-2017-ANA-AAA JZ-V.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Agrícola San José S.A., proveniente del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica: CD Daniel Escobar, L1 Parales, L2 Canal La Quebrada, para el predio sin código catastral, para un área de 7,34 ha encerradas dentro de las coordenadas UTM del cuadro siguiente, predio ubicado en el bloque de riego 53+100 Parales, con código PMBP-05-B06, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura políticamente ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura (...).

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla mediante la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 05.09.2018, notificada el 06.09.2018, resolvió lo siguiente:



"ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la empresa Agrícola San José S.A, para el predio sin código catastral con un área bajo riego de 7,34 ha, proveniente del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Daniel Escobar, L01 Parales, L02 Canal, La Quebrada, predio ubicado en el Bloque de Riego "53+100 Parales" con código PMBP-05-B06, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, políticamente ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura según el siguiente detalle:

Razón Social	RUC	Nombre del Predio	Codigo Catastral	Vertice del área para la cual se otorga licencia. Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 M)			Superficie Bajo Riego (Ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m ³)
				Vertice	Este	Norte		
AGRICOLA SAN JOSE S.A	269175675-33	S/N	S/C	1	546 162	9 452 344	7,34	106 136
				2	544 285	9 452 320		
				3	544 387	9 452 275		
				4	544 455	9 452 258		
				5	544 476	9 452 245		
				6	544 571	9 452 349		
				7	544 626	9 452 430		
				8	544 343	9 452 544		

(...)

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa Agrícola San José SA, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura- Clase

A (...)" (El resaltado le pertenece a este Tribunal).

- 4.4. Por medio del escrito ingresado el 07.12.2018, la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla con la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.05.2019, notificada el 17.06.2019, declaró entre otros improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha contra la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V.
- 4.6. Con el escrito ingresado el 08.07.2019, la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AA-JZ-V, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso



- 5.2. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha

- 6.1. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa que:



- 6.1.1. Con el escrito ingresado el 05.06.2018, el señor Francisco Javier Moraga Fuentes, en representación de Agrícola San José S.A.C., solicitó ante la Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura otorgamiento de licencia de uso de agua del predio signado con U.C. N° 24538 y con un área de 14.75 ha, ubicado en el Bloque de Riego Parales, sector San Fernando, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

- 6.1.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 05.09.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. - Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la empresa Agrícola San José S.A, para el

predio sin código catastral con un área bajo riego de 7,34 ha, proveniente del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Daniel Escobar, L01 Parales. L02 Canal La Quebrada, predio ubicado en el Bloque de Riego "53+100 Parales" con código PMBP-05-B06, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, políticamente ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura (...).

(...)

ARTÍCULO 3°. - Notificar la presente resolución a la empresa Agrícola San José SA, **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura- Clase A (...)**". (El resaltado le pertenece a este Tribunal).



6.1.3. Conforme se aprecia del Acta de Notificación N° 2021-2018-ANA-AAA-JZ-V/ATD, que obra a folios 79, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha fue notificada con la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V el 15.11.2018; razón por la cual, el plazo de quince (15) días hábiles que contempla la ley para interponer un recurso administrativo venció el 06.12.2018, luego de lo cual, esto es el 07.12.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.



6.1.4. De la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha, se observa que fue presentado el 07.12.2018, esto es, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V; por lo que, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.



6.1.5. La impugnante alega que lo señalado en la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V es completamente falso, debido a que, de conformidad con el documento que adjunta en su recurso de apelación, el sello de recepción de su representada en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V es de fecha 16.11.2018 a horas 7:10 am y, por tanto, su recurso de reconsideración presentado en fecha 07.12.2018 se encuentra dentro del plazo legal.

Al respecto, este Tribunal considera pertinente señalar que, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 6.1.3 de la presente resolución, la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V fue válidamente notificada a la impugnante en fecha 15.11.2018 con el Acta de Notificación N° 2021-2018-ANA-AAA-JZ-V/ATD; por lo que, el hecho de que la administrada haya incorporado a su cargo de recepción un sello de fecha posterior (16.11.2018), no significa que ello deba ser considerada para el computo del plazo; en consecuencia, el argumento de la impugnante debe ser desestimado.



6.1.6. Por tanto, se determina que la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V se ha emitido conforme a ley, al declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1896-2018-ANA-AAA JZ-V, debido a que la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha cuestionó el referido acto administrativo cuando ya había adquirido la calidad de acto firme.

6.1.7. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha contra la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V.

6.2. Finalmente, sin perjuicio de los fundamentos expuesto en los numerales precedentes, este Tribunal considera que corresponde desestimar el argumento del recurso de apelación señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, debido a que no cuestiona la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla de declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración, sino se refiere a un cuestionamiento de fondo que tiene como objetivo cambiar el sentido de la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V, que tiene la calidad de acto firme.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1190-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 18.10.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

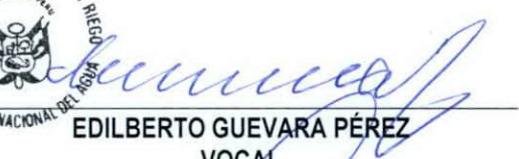
RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha contra la Resolución Directoral N° 970-2019-ANA-AAA-JZ-V.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL